Dictamen DNCP/DJ N° 3.851/20

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

Procedimiento Jurídico:	Investigación Preliminar
Fecha de Dictamen:	19/3/2020
ID:	359701
Procedimiento de Contratación:	Licitación Pública Nacional
Modalidad Complementaria:	No Aplica
Nombre de la Licitación:	"Adquisición de Insumos de Limpieza para la Facultad de Ciencias Médicas y el Hospital de Clínicas 2019-2020"
Entidad Convocante:	Universidad Nacional de Asunción – Facultad de Ciencias Médicas
Denunciante:	Protección al Denunciante / Caso 60; 63
Tema General:	• Pliego de Bases y Condiciones.
Tema Específico:	• Inconsistencia y/o incongruencias de documentos.

RESULTADO

1. Ordenar el cierre de las denuncias Casos N° 60/20 y 63/20.
2. Comunicar a quien corresponda.

CUESTIÓN CONTROVERTIDA

El denunciante manifiesta que la firma unipersonal G Y L Ventas De Gustavo Adolfo Leiva, adjudicada en los Ítems N° 5, 8, 13, 21, supuestamente había presentado al momento de la apertura de ofertas certificados de registro sanitarios, vencidos y presuntamente adulterados. La Convocante menciona que en el proceso de evaluación técnica se procedió a la verificación de la carpeta de oferta de la empresa GL Ventas y Servicios de Gustavo Leiva, en la cual se constató la presentación de los Certificados de Registro Sanitario vigentes al momento de la apertura de ofertas.

De la lectura integra del Pliego de Bases y Condiciones y sus respectivas adendas, se desprende que el Certificado de Registro Sanitario, debía estar vigente al momento de la apertura de Ofertas, que fue llevada a cabo el 01/07/19. De los documentos obrante en autos, se constata que los respectivos certificados[1] se encontraban vigentes al momento de la apertura de ofertas, por lo tanto, se ordena el cierre de los Casos 60 y 63.

- **ÍTEM 5** - **DESODORANTE DE AMBIENTE LÍQUIDO.** Certificado Nro. Nº 02796-01-PD Vence. **16/07/2019**. Denominación Comercial: ARDELI.
- **ÍTEM 8** - **DETERGENTE ESPECIAL LÍQUIDO.** Certificado Nro. Nº 02792-01-PD Vence. **24/07/2019**. Denominación Comercial: ARDELI.
- **ÍTEM 13** - **CLORO LÍQUIDO AL 8% - DESINFECTANTE.** Certificado Nro. Nº 00379-01-D2. Vence. **13/08/2019**. Denominación Comercial: ARDELI.
- **ÍTEM 21** - **SUAVIZANTE PARA ROPAS.** Certificado Nro. Nº 02803-01-PD Vence. **29/07/2019**. Denominación Comercial: ARDELI.

OTRAS PARTES INTERVINIENTES:

GL VENTA Y SERVICIOS DE GUSTAVO ADOLFO LEIVA.

INTERPOSICION/ANTECEDENTE:

La denuncia fue ingresada en fecha 02 de marzo de 2020 a través del Módulo de Investigaciones Electrónicas como Caso N°60/20 y refiere cuanto sigue:

"Adjudicación de LPN Nro 359701 Adquisición de Insumos de Limpieza para la facultad de Ciencias Médicas y Hospital de Clínicas 2019-2020. A través de la Adenda Nro 2 de la LPN ID 359701, Requisitos para Calificación Posterior, se ha incluido en la Sección II Criterios de Evaluación y Requisitos de Calificación, Experiencia y Capacidad Técnica el ítems 4) Certificado de Registro Sanitario Vigente - Productos Domisanitarios expedido por la Dirección de Vigilancia Sanitarias de los items 5,8,13,21. Sin embargo la Firma GL Ventas y Servicios de Gustavo Adolfo Leiva con ruc 1861152-4 fue adjudicado con los items 5, 8,13 y 21, con certificados de registros sanitarios vencidos el 16 de julio del 2019, que se podra corroborar con un informe de la DVS del MSPyBS. Presumiblemente la firma proveedora, presento Certificados adulterados, en el momento de la elaboración del Informe de Evaluación fecha 19/07/2019 ya estaban vencidos, sin embargo, fue adjudicado por Resolución nº 1195/2019 de fecha 22/07/2019".

El Caso N° 63, ha ingresado en la misma fecha y en los mismos términos.

APERTURA:

Apertura de Investigación Preliminar sobre supuestas irregularidades en el marco de la Licitación Pública Nacional para la "Adquisición de Insumos de Limpieza para la Facultad de Ciencias Médicas y el Hospital de Clínicas 2019-2020". El Juzgado de Instrucción solicito a la Entidad Convocante y a la firma adjudicada que justifiquen lo referido en la denuncia e informen el estado de ejecución contractual del procedimiento de licitación en cuestión.

ACUMULACIONES:

No aplica.

AMPLIACIONES/MODIFICACIONES/RESTRICCIONES:

No aplica.

NOTIFICACIONES:

NOTA DNCP/DJ 3100/20 de fecha 04 de marzo del 2020 – FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS. –

NOTA DNCP/DJ 3101/20 de fecha 04 de marzo del 2020 – GL VENTAS Y SERVICIOS DE GUSTAVO ADOLFO LEIVA–

OTRAS PRESENTACIONES:

Fecha: no aplica Parte: no aplica.

CONTESTACIONES:

Que en fecha 06 de marzo del 2020, la **firma adjudicada GL VENTAS Y SERVICIOS** expone su descargo manifestando: *"…A partir de la denuncia N 60 y 63 recibida en fecha 02/03/2020 nos ponemos a disposición a fin de esclarecer la denuncia falsa realizada en contra de la adjudicación a nuestro favor de la LPN ID N 359 701.*

Fundamentos que ameritan la desestimación de la denuncia y el cierre de la investigación preliminar. Como se podrá apreciar, el denunciante expresa su disconformidad con respecto a la evaluación supuestos suministro de documentos falsificados para ganar ítems 5.8.13, 21 en el presente proceso licitatorio, extendiendo dicha disconformidad en carácter denuncia Nº 60 y 63. Por lo cual realizamos el descargo correspondiente referente a la denuncia infundada entablada a mi empresa. El PBC de la licitación de referencia exigía en la Adenda 2 de fecha 05/06/2019. Sección ll. Criterios de Evaluación y Requisitos de Calificación B) EXPERIENCIA Y CAPACIDAD TECNICA cuanto sigue: 4- Certificado de Registro Sanitario Vigente –Productos Domisanitarios, expedido por la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria, de cada producto domisanitario ofertado.

Cabe destacar que la Apertura se realizó en fecha, hora el día 01/07/2019 en el cual los registros domisanitarios aún se encontraban vigentes según indico a continuación

- *Ítem 5*

Desodorante de ambiente liquido Reg. Nº 02796-01-PD Vence. 16/07/2019

- *Ítem 8*

Detergente especial liquido Reg. Nº 02792-01-PD Vence. 24/07/2019

- *Ítem 13*

Cloro 8 % Reg Nº 00379-01-D2 Vence. 13/08/2019

- *Ítem 21*

Suavizante para ropas Reg. Nº 02803-01-PD Vence. 29/07/2019

En principio básico de la lectura del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES que es por lógica de lectura que los documentos deben encontrarse vigentes al momento de la apertura de ofertas, por lo cual la denuncia nos parece por completo carente de fundamento. Además, indican una adulteración de documentos, lo cual no aplica ya que lo indicado puede ser corroborado con la carpeta de ofertas presentada a la FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS…".

Que en fecha 09 de marzo del corriente la **ENTIDAD CONVOCANTE** se presenta a realizar sus manifestaciones: *"…**JUAN CARLOS BARREIRO PERROTTA,** abogado, por la representación de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCION – FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS**, conforme lo acredito con el testimonio de Poder General que se acompaña, en el procedimiento de sustanciación de la **Investigación Preliminar surgida a partir denuncia ingresada a través del Módulo de Investigaciones Electrónicas con protección al denunciante referente a supuestas irregularidades en la adjudicación de los Items 5, 8, 13 y 21 en el llamado a LICITACION PUBLICA NACIONAL N° 11/19 para la "ADQUISICION DE INSUMOS DE LIMPIEZA PARA LA FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS Y EL HOSPITAL DE CLINICAS 2019-2020",** convocado por la **FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS (UNA),** ID N° 359701, constituyendo domicilio procesal en la casa de la calle Dr, Montero N° 658 c/ Lagerenza, a V.S. como mejor proceda, digo:*

*Que, en tiempo y forma, vengo por el presente a contestar el traslado en el referido procedimiento de Investigación Preliminar, en base a las consideraciones de hecho y de derecho que paso a exponer seguidamente. Corrido el traslado de la nota de la Dirección Jurídica de la DNCP, al área responsable, la C.P. Lilian Suárez, Jefa del Depto. de Suministros S.L. del Hospital de Clínicas, ha informado lo que a continuación se transcribe y constituye la contestación de la FCM UNA a lo requerido por la repartición jurídica de la DNCP. Según lo mencionado y con relación al proceso de investigación sobre la adjudicación del Llamado **LPN N° 11/2019 "ADQUISICIÓN DE INSUMOS DE LIMPIEZA PARA LA FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS Y EL HOSPITAL DE CLÍNICAS 2019-2020" ID N° 359.701**, en particular sobre los ítems 5, 8 , 13 y 21 en donde uno de los requisitos establecidos por el Pliego de Bases y Condiciones exigía la presentación del Certificado de Registro Sanitario Vigente Productos Domisanitorios, expedido por la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaría. En tal sentido, en el proceso de evaluación técnica se procedió a verificar en la carpeta de oferta de la empresa GL Ventas y Servicios de Gustavo Leiva, donde se constató la presentación del Certificado de Registro Sanitario Vigente Productos Domisanitorios, expedido por la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaría, Nros. 02796-01-PD, 02792-01-PD, 00379-01-D2, 02803-01-PD; correspondiente a los ítems 5, 8, 13 y 21 respectivamente. Cabe señalar que los certificados mencionados eran copias simples y se encontraban vigentes en la fecha de la apertura. Adjunto Órdenes de Compra con las respectivas Notas de Remisión de la provisión a la fecha de los ítems N° 5, 8, 13 y 21 del llamado mencionado anteriormente, para lo que hubiere lugar…"*

NORMAS APLICABLES AL PROCESO:

Decreto N° 2.992/19 de fecha 09 de diciembre del 2019: "*Por la cual se reglamenta la Ley N° 2051/2003 "De Contrataciones Públicas y su Modificatorio la Ley N° 3439/2007"* y se establecen ciertas reglamentaciones para los procesos sustanciados en la Dirección Jurídica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP). Título VIII. Capítulo I. Artículo 135° Carga de las pruebas. Capítulo II. De la Sustanciación de las Investigaciones: Artículo 142° Inicio de la Investigación. Artículo 145° De la Investigación Preliminar. Traslado. Artículo 146°. Facultades Investigativas. Artículo 147° Dictamen de la Investigación Preliminar.

Resolución DNCP N° 572/20 *"POR EL CUAL SE ABROGAN LA RESOLUCIÓN DNCP N° 5702/19 Y SE REGLAMENTA LOS PROCEDIMIENTOS SUSTANCIADOS EN LA DIRECCION JURÍDICA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS".*

OTRAS ACTUACIONES:

No aplica.

ANÁLISIS:

El denunciante manifiesta que la firma unipersonal G Y L VENTAS DE GUSTAVO ADOLFO LEIVA, adjudicada en los Ítems N° 5,8,13,21, supuestamente había presentado al momento de la apertura de ofertas certificados de registro sanitarios, vencidos y presuntamente adulterados.

En relación al punto denunciado, la Entidad Convocante menciona que en el proceso de evaluación técnica se procedió a la verificación de la carpeta de oferta de la empresa GL Ventas y Servicios de Gustavo Leiva, en la cual se constató la presentación de los Certificados de Registro Sanitario vigentes al momento de la apertura de ofertas, correspondiente a los ítems 5, 8, 13 y 21 respectivamente. Así también, la firma adjudicada indica que, al momento de la apertura, los registros domisanitarios se encontraban vigentes.

En ese sentido, corresponde traer a colación lo establecido en la Adenda N° 2, por la cual se modifica la Sección II. Criterios de Evaluación y Requisitos de Calificación, numeral 2. Requisitos para Calificación Posterior, del Pliego de Bases y Condiciones: "Certificado de Registro Sanitario Vigente – Productos Domisanitarios, expedido por la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria, de cada producto domisanitario ofertado (Ítems N° 5, 8, 13 y 21)".

De los documentos obrante en autos, se constata los respectivos certificados, los cuales se detallan a continuación:

- **ÍTEM 5 - DESODORANTE DE AMBIENTE LÍQUIDO.** Certificado Nro. Nº 02796-01-PD Vence. **16/07/2019**. Denominación Comercial: ARDELI.
- **ÍTEM 8 - DETERGENTE ESPECIAL LÍQUIDO.** Certificado Nro. Nº 02792-01-PD Vence. **24/07/2019**. Denominación Comercial: ARDELI.
- **ÍTEM 13 - CLORO LÍQUIDO AL 8% - DESINFECTANTE.** Certificado Nro. Nº 00379-01-D2. Vence. **13/08/2019**. Denominación Comercial: ARDELI.
- **ÍTEM 21 - SUAVIZANTE PARA ROPAS.** Certificado Nro. Nº 02803-01-PD Vence. **29/07/2019**. Denominación Comercial: ARDELI.

Ahora bien, de los documentos publicados en el Sistema de Información de Contrataciones Públicas, se constata que la Apertura de Ofertas se llevó a cabo en fecha 01 de julio del 2019. Por otro lado, del Informe de Evaluación de fecha 01 de julio de 2019, se observa que el Comité Evaluador ha indicado que la firma unipersonal GL VENTAS Y SERVIOS de Gustavo Leiva, ha cumplido con los requisitos técnicos según consta en el Informe Técnico, que forma parte del Informe de Evaluación, por lo tanto, recomiendan la adjudicación de dicha firma.

De la Sección II. Requisitos de calificación, se desprende que el Certificado de Registro Sanitario debía estar vigente, de la lectura integra del mismo no se constata que dichos certificados debían estar vigentes durante la adjudicación o hasta la vigencia del contrato.

De lo expuesto, se observa que los Certificados Registros Sanitarios de Productos Domisanitorios expedidos por la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria correspondientes a los **ítems 5, 8 13 y 21,** se encontraban vigentes al momento de la apertura de ofertas (01/07/19), dando cumplimiento a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones.

En razón a lo expuesto, es importante señalar que son las Convocantes las encargadas de interpretar los Pliegos de Bases de acuerdo al contexto en que fueron elaborados y la necesidad que dio origen al bien cuya provisión se pretende contratar, siempre de acuerdo con el principio de razonabilidad que necesariamente debe regir los procedimientos administrativos.

Las Convocantes al momento de evaluar las ofertas, tienen que tener presente los principios que rigen las Compras Públicas, en ese sentido, se verifica que la decisión adoptada por la Convocante al momento de evaluar las ofertas se enmarca en el espíritu de la discrecionalidad con la que esta cuenta, de actuar conforme a su leal saber y entender, recordando que el

procedimiento administrativo debe versar sobre el estudio de la regularidad del acto administrativo, y en este caso, dada la razonabilidad de la decisión adoptada, no existen irregularidades manifiestas que amerite la apertura de una investigación de oficio.

De conformidad a lo esgrimido anteriormente, se debe disponer el cierre de los Casos N° 60 y 63 conforme el artículo 147 del Decreto N° 2.992/20 que dispone: "*Dictamen de la Investigación Preliminar. Una vez recibida las contestaciones requeridas o vencido el plazo establecido para hacerlo, y finalizadas las diligencias necesarias,* ***el Investigador elaborará un dictamen conclusivo del caso en base a los hechos objeto de investigación****, en el que podrá recomendar:* ***a) la desestimación de la denuncia en el caso que no existan méritos suficientes para el inicio de una investigación de oficio;*** con la salvedad de que de surgir nuevos reclamos y/o hechos nuevos actuaremos en el ámbito de nuestras competencias.

De conformidad al protocolo de aplicación de medidas preventivas ante el riesgo de expansión del coronavirus (covid-19) en los Organismos y Entidades del Estado[2] el presente dictamen ha sido emitido por medios remotos de comunicación

Esta documentación ha sido elaborada de manera electrónica.

Los responsables son:

Jueza Instructora: Abg. Macarena Medina Vargas.

Directora Jurídica: María Eugenia Otazo Aponte.

[2] **Decreto N° 3442 de fecha 09/03/2020, Resolución Secretaria de la Función Pública N° 146/2020.**